Esquel, 13 de noviembre de 2008.-

------VISTO:----------

------Que se encuentra en estado de resolver la manifestación efectuada por la demandada (fs. 63/65) en cuanto no consiente el trámite dado a los presentes autos y la solicitud de la actora (fs. 69/69 vta.) respecto a que la cuestión se declare de puro derecho; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, se presenta (fs. 63/65) el apoderado de la demandada a tomar participación en los presentes autos solicitando el cese del estado de rebeldía manifestando, además, que no consiente el trámite contencioso administrativo para resolver un recurso de apelación por una sanción administrativa..----------

------2. Que, a su turno el actor (fs. 69/69 vta.) contesta el traslado y solicita que la cuestión se declare de puro derecho, fundando su petición en la inexistencia de hechos controvertidos respecto al tema a decidir.----------

------3. Que, de los hechos surge que con fecha 19 de junio se notificó, mediante cédula (fs. 55), a la demandada bajo apercibimiento de rebeldía para que en el plazo de 30 días se presente a estar a derecho y contestar acción.-----

------No habiendo comparecido a juicio ni contestado demanda dentro del plazo concedido y a pedido de la parte interesada el día 26 de agosto de 2008 se declara la rebeldía de la Municipalidad de Trevelin (fs. 57).----------

------Seguidamente, con fecha 30 de setiembre de 2008, se presenta la demandada rebelde solicitando se la tenga por parte, con el domicilio legal constituído, no consiente el procedimiento contencioso administrativo para tramitar un recurso de apelación por una sanción administrativa y hace reserva del caso federal.----------

------Analizada la cuestión, este Tribunal entiende que el planteo fue introducido después de haber sido decretada la rebeldía de la demandada y en realidad debió hacerlo en la primera ocasión que el procedimiento le otorgó oportunidad al litigante, es decir luego de ser notificado de la presente acción mediante cédula (fs. 55) y no lo hizo.----------

-----En consecuencia es extemporánea la presentación de la manifestación efectuada.----------

------4. Que con relación a la solicitud de la declaración de puro derecho, el art. 359 del C.P.C. y C., último párrafo, establece conferir traslado a la contraria, de esta manera frente a estas circunstancias previstas en la norma corresponde efectuar el traslado correspondiente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------1º) NO HACER LUGAR a lo manifestado por la demandada en cuanto a no consentir el trámite por extemporáneo.----------

------2º) CÓRRASE TRASLADO a la contraria de la solicitud de declaración de la cuestión de puro derecho por el término de ley.----------

------3º) TENER presente la reserva del denominado Caso Federal.----------

------4º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ
(en disidencia)

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

DISIDENCIA DEL DR. BENJAMÍN MOISÁ:

------Fundo mi disidencia en las siguientes consideraciones:----------

------Sin perjuicio de ratificar mis disidencias expresadas en las SIC N° 20/08 CANO y SIC N° 112/08 CANO, de cuyos fundamentos resulta la nulidad absoluta del presente proceso, concretamente con respecto a la presentación efectuada por la Municipalidad de Trevelin a fs. 63/65, entiendo que, al no contener su petitorio ninguna pretensión incidental o recursiva, no corresponde ningún pronunciamiento de este Cuerpo sobre las manifestaciones inconducentes vertidas en ella (art. 34, inc. 4°, CPCC), siendo superfluo el traslado dispuesto por Presidencia a fs. 66.----------

------En todo caso, advertido el error, correspondía revocar por contrario imperio la providencia de fecha 02 de octubre de 2008 (fs. 66), en cuanto dispone un traslado improcedente, y suplir la omisión incurrida con respecto a la reserva de denominado «Caso Federal».----------

------Así lo voto.----------

BENJAMÍN MOISÁ

REGISTRADA BAJO EL N° 156 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz Secretaria.-